

## EX 2021-54987252-APN-DGD#MT

### PRÓRROGA DEL ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE PRESTACION DE SERVICIOS ART. 223 bis LCT PARA EL SOSTENIMIENTO DEL TRABAJO Y LA ACTIVIDAD

Ref.: Expediente EX 2021-22798678-APN-DGD#MT.

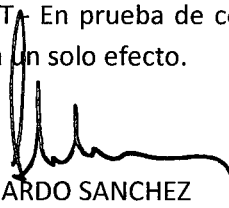
Prórroga del acuerdo artículo 223 bis de la LCT. Sector Garajes y Playas de Estacionamiento.

En la Ciudad de Buenos Aires a los 16 días del mes de Junio de 2021, se reúnen los representantes de CAGESRA, Cámara de Garajes, Estacionamientos y Actividades Afines de la República Argentina, representada por este acto por su Presidente Eduardo Sánchez constituyendo domicilio en Hipólito Yrigoyen 2736 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, FOESGRA y Sindicato de Obreros de Estaciones de Servicio, Garajes y Playas de Estacionamiento (SOESGyPE), representado en este acto por el señor Carlos Acuña en su carácter de Secretario General constituyendo domicilio en Hipólito Yrigoyen 2727 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el expediente de referencia nos presentamos y respetuosamente decimos:

#### CONSIDERANDO:

- I. Que, conforme se desprende del documento que se adjunta al presente como Anexo I, las Partes suscribieron el 30 de Abril de 2020 un acuerdo un acuerdo de "Suspensión de Prestación de Servicios – Art. 223 bis LCT para el Sosténimiento del Trabajo y la Actividad", aplicable a los meses de abril y mayo de 2020 y el mismo fue prorrogado para los meses sucesivos hasta el 31 de marzo de 2021 (en adelante el "Acuerdo").
- II. Que dicho Acuerdo fue homologado en los términos del art 223 bis de la LCT por el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social mediante Resolución de fecha 15 de Mayo de 2020, en el expediente Ex2020-34577193-APN-MT.
- III. Que conforme lo previsto en la cláusula quinta del Acuerdo, las Partes han tenido la oportunidad de monitorear la actividad y el sector de los Garajes y Playas de Estacionamientos y de sus trabajadores en el marco de la actual situación sanitaria y socioeconómica.
- IV. Que al no existir cambios sustanciales en la coyuntura, las Partes coinciden en la necesidad de extender el plazo de vigencia del Acuerdo por dos (2) meses con el objeto de mantener la unidad del sector, y generar las herramientas adecuadas que permitan sobrellevar temporalmente la difícil situación que atraviesa el sector de las Estaciones de Servicio.
- V. Que el diagnóstico efectuado por las Partes coincide y encuadra dentro de los planteos y los acuerdos tripartitos al que arribaron la CGT, UIA y el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación. En función de lo expuesto, las Partes **DECLARAN y CONVIENEN:**
  - a. PRIMERO: Prorrogar el plazo de vigencia del Acuerdo en los mismos términos y condiciones para los meses de Junio y Julio de 2021.
  - b. SEGUNDO: Adicionalmente, los Empleados comprendidos en el presente acuerdo percibirán una asignación no remunerativa en los términos del art 223 bis de la LCT, que garantice al Empleado el 100% de la remuneración neta que le correspondería percibir en concepto de SAC o Sueldo Anual Complementario.
  - c. TERCERO: Presentar la prórroga del Acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, para su respectiva homologación/registración.
  - d. CUARTO: Retomar las reuniones periódicas durante el mes de Agosto de 2021 a los mismos fines y efectos previstos en el presente acuerdo.
  - e. QUINTO: Las partes realizan en este acto una Declaración Jurada de Firmas, conforme el art 4to de la RESOL-2020-397-APN-MT. En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

  
CARLOS ACUÑA  
Secretario General

  
EDUARDO SANCHEZ  
Presidente